

Madrid, 22 de marzo de 2018

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros
ESO, Bachillerato y FP

EC09626

CAMBIO DE CRITERIO EN LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RELEVISTAS Y DESCUBIERTOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL (III)

Estimados amigos:

Mediante circular informativa del pasado 28 de febrero de 2018 (Doc. Ref.: EC09567), os informamos del cambio de criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en relación con el artículo 215.2 de la Ley General de la Seguridad Social. El nuevo criterio, dictado el 18 de octubre de 2017, amparado en el vacío que existe en la Ley, endureció la forma de proceder en la cotización del trabajador relevista, señalando que la cotización de éste no puede ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización, correspondientes a los últimos seis meses del período tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, con independencia de cuál sea la jornada efectuada por el relevista.

Como sabéis, la Asesoría Jurídica nacional de ESCUELAS CATÓLICAS ha estado en contacto con la TGSS para buscar una solución a este problema. Finalmente, según se nos informa, las reclamaciones de deuda quedarán anuladas de oficio. Son ahora las unidades de recaudación de la TGSS las que deben actuar.

Por ello, tenéis que tener en cuenta lo siguiente:

1.- Si vuestro centro ya presentó recurso de alzada contra la reclamación de deuda, próximamente recibiréis la anulación del procedimiento.

2.- Si vuestro centro está en plazo para presentar recurso contencioso-administrativo, os recomendamos que intentéis agotar el plazo antes de presentarlo, para evitar el coste económico que conlleva al mismo y que, antes de hacerlo, os pongáis en contacto con la Asesoría Jurídica nacional de ESCUELAS CATÓLICAS.

3.- Si vuestro centro pagó la deuda reclamada, para evitar el descubierto en la Seguridad Social, tendréis que iniciar un procedimiento de reclamación de deuda.

Con estas actuaciones hemos conseguido solucionar la problemática surgida en relación con las reclamaciones de deuda por las cotizaciones del relevista a

tiempo parcial, cuando las cotizaciones son inferiores al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los últimos seis meses del período tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación.

Todavía queda pendiente aclarar con la TGSS desde cuándo es obligatorio cotizar aplicando dicho nuevo criterio y si esta interpretación se aplica a todas las jubilaciones parciales actuales que no están amparadas en los planes de jubilación parcial que algunas empresas suscribieron en el año 2013, o únicamente a las jubilaciones que se puedan producir a partir de ahora.

Os mantendremos informados según se vayan aclarando estos aspectos.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales